



contratacion contratacion <contratacion@rapamazonia.gov.co>

OBSERVACIÓN PROCESO LP-024-2026

1 mensaje

SINERGIA CONSTRUCTORA ZOMAC S.A.S. <sinergiazomac@gmail.com>
Para: contratacion@rapamazonia.gov.co

20 de octubre de 2026 a las 5:48 p.m.

Buenas tardes, envío observación a los Pliegos Definitivos del Proceso **LP-024-2026**

Atentamente,

EDWARD FERNANDO RESTREPO SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
Cel. 3208660832

 **SOLICITUD ANTICIPO.pdf**
208K

Florencia, Caquetá, 19 de octubre de 2026

Señores

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA AMAZONÍA – RAP
AMAZONÍA**

Oficina de Contratación

Florencia, Caquetá

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-024-2026.

OBJETO: MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SOLITA Y VALPARAÍSO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO E INCLUSIÓN DE ANTICIPO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Respetados señores:

EDWARD FERNANDO RESTREPO SALAZAR, actuando en calidad de representante legal de SINERGIA CONSTRUCTORA ZOMAC S.A.S., en ejercicio del derecho de participación y formulación de observaciones dentro del proceso de selección de la referencia, respetuosamente presentamos observación al numeral 8.3 del documento base, relacionada con la ausencia de anticipo contractual, solicitando su modificación para contemplar un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas, técnicas, financieras y de conveniencia administrativa.

1. OBSERVACIÓN A LA AUSENCIA DE ANTICIPO CONTRACTUAL

El numeral 8.3 del documento base establece que la entidad no entregará al contratista anticipo ni pago anticipado.

Si bien la determinación de pactar un anticipo corresponde a la entidad contratante, consideramos pertinente revisar dicha condición atendiendo a las particularidades técnicas, financieras, territoriales y presupuestales del proyecto, cuyo presupuesto oficial asciende a CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.409.588.544,77).

El contrato comprende intervenciones de pavimentación en concreto hidráulico y obras complementarias en dos municipios diferentes del departamento del Caquetá, lo que exige

NIT. 901.283.654 – 9

Carrera 4 No. 15 – 06 Barrio Porvenir

E – mail: sinergiazomac@gmail.com

Teléfono: (8) 4377092

Florencia - Caquetá

una programación financiera adecuada para garantizar la disponibilidad oportuna de materiales, equipos, maquinaria, personal especializado y demás recursos indispensables para su ejecución.

En este sentido, la ausencia de anticipo puede incrementar las necesidades de financiación inicial a cargo del contratista, trasladando a este la totalidad de los costos de alistamiento y movilización, aun cuando las actividades iniciales no hayan alcanzado los hitos de ejecución que permiten presentar actas parciales de obra.

Por lo anterior, solicitamos reconsiderar la decisión de no establecer anticipo e incorporar un mecanismo de financiación inicial que permita asegurar el inicio oportuno, continuo y eficiente de las actividades contractuales.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD

2.1. Procedencia legal del anticipo conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993

El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades estatales para pactar la entrega de anticipos, estableciendo como límite máximo el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato.

De esta disposición se desprende que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce el anticipo como un mecanismo legítimo de financiación contractual, cuya finalidad consiste en facilitar la ejecución de las obligaciones adquiridas por el contratista.

Por consiguiente, la solicitud formulada se encuentra dentro del límite expresamente autorizado por el legislador y no implica modificar el objeto contractual, incrementar el presupuesto oficial ni alterar las especificaciones técnicas del proyecto.

Debe precisarse que el porcentaje del cincuenta por ciento constituye un límite máximo legal y no una obligación automática para la entidad. Sin embargo, su establecimiento resulta jurídicamente viable cuando los estudios técnicos, financieros y presupuestales acreditan su conveniencia.

2.2. Pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-812 del 9 de junio de 2026, reiteró que las entidades estatales están facultadas para pactar anticipos y determinar su cuantía, condiciones de entrega, amortización y mecanismos de control, previa evaluación de su conveniencia.

Igualmente, mediante Concepto C-1435 del 30 de septiembre de 2026, precisó que el anticipo constituye un mecanismo de financiación destinado a facilitar la ejecución contractual, que conserva su naturaleza de recurso público y debe amortizarse con los pagos posteriores.

Estos pronunciamientos permiten concluir que la entrega de un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) es jurídicamente procedente, siempre que exista justificación objetiva de su necesidad, proporcionalidad y conveniencia.

En consecuencia, solicitamos a la entidad evaluar las condiciones específicas del proyecto y determinar si el mecanismo de anticipo permite optimizar su ejecución y mitigar los riesgos financieros asociados a las inversiones iniciales.

2.3. Protección de los recursos públicos conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011

El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece que, en los contratos de obra y aquellos adelantados mediante licitación pública, cuando se pacte anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para su administración, salvo las excepciones legales.

En consecuencia, la inclusión del anticipo solicitado no implica entregar recursos de libre disposición al contratista.

Por el contrario, su ejecución estaría sometida a controles especiales, entre ellos:

- Constitución de una fiducia mercantil o patrimonio autónomo irrevocable.
- Aprobación previa del plan de inversión del anticipo.
- Constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión.
- Seguimiento permanente de la interventoría y supervisión.
- Verificación documental de los desembolsos.
- Amortización del anticipo mediante las actas parciales de obra.

De esta manera, la entidad puede garantizar la destinación exclusiva de los recursos a las actividades contractuales y conservar mecanismos efectivos de seguimiento y control fiscal.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD DEL ANTICIPO DEL 50 %

3.1. Adquisición anticipada de materiales para pavimentación en concreto hidráulico

El proyecto contempla la ejecución de pavimentos en concreto hidráulico, actividad que requiere disponibilidad oportuna de materiales como cemento, agregados pétreos, acero cuando corresponda, materiales granulares, elementos para juntas y demás insumos contemplados en las especificaciones técnicas.

La ejecución eficiente de estas actividades demanda una programación de suministros que garantice continuidad en los procesos constructivos, particularmente en las etapas de preparación de la estructura de pavimento, conformación de capas granulares, instalación de formaletas, colocación del concreto, curado y habilitación de las áreas intervenidas.

La disponibilidad de recursos iniciales permitiría adelantar oportunamente las adquisiciones y contrataciones necesarias, reduciendo el riesgo de interrupciones por falta de suministros.

3.2. Movilización de maquinaria y equipos especializados

La ejecución del proyecto requiere disponer de equipos y maquinaria adecuados para las actividades de movimiento de tierras, conformación y compactación de materiales, transporte de insumos, colocación del concreto y ejecución de obras complementarias.

La movilización, transporte, alistamiento, mantenimiento y disponibilidad de estos equipos genera obligaciones económicas desde las primeras etapas contractuales.

Por tratarse de intervenciones localizadas en los municipios de Solita y Valparaíso, resulta técnicamente conveniente garantizar la disponibilidad de recursos que permitan organizar los frentes de trabajo y coordinar oportunamente la logística de maquinaria y equipos.

3.3. Ejecución de obras en dos municipios diferentes

Una particularidad relevante del proceso es su ejecución territorial en dos municipios del departamento del Caquetá.

Esta condición implica planificar independientemente las necesidades operativas y logísticas de cada frente de intervención, incluyendo transporte de materiales, desplazamiento de personal, disposición de maquinaria y coordinación de proveedores.

El anticipo permitiría estructurar un plan de inversión inicial que responda a las necesidades de ambos municipios, evitando que la ejecución de un frente dependa exclusivamente de los recursos generados por las actas parciales de otro.

3.4. Garantía de continuidad y cumplimiento del cronograma

La ejecución de pavimentos rígidos exige mantener una secuencia técnica organizada entre las actividades preparatorias, construcción de la estructura de pavimento, colocación del concreto y procesos de curado.

La interrupción de estas actividades por insuficiencia de recursos puede generar mayores costos indirectos, tiempos improductivos de maquinaria, dificultades en la coordinación de suministros y riesgos de incumplimiento de la programación contractual.

Por ello, contar con un anticipo debidamente administrado contribuiría a disminuir la exposición del proyecto a riesgos financieros iniciales, permitiendo concentrar los recursos del contratista y de la entidad en la ejecución oportuna de las actividades.

4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA Y CONVENIENCIA PARA LA ENTIDAD

La contratación de obras de infraestructura vial implica inversiones iniciales significativas que, por su naturaleza, se realizan antes de que existan cantidades de obra ejecutadas susceptibles de reconocimiento mediante actas parciales.

Entre estas inversiones se encuentran la movilización de maquinaria, contratación del personal, implementación de instalaciones provisionales, adquisición de materiales, contratación de suministros y preparación de frentes de trabajo.

En ausencia de anticipo, el contratista debe financiar integralmente estas obligaciones mediante recursos propios o financiación de terceros.

Esta circunstancia puede generar costos financieros que los oferentes deban considerar en la estructuración de sus propuestas económicas, además de limitar la participación de empresas técnicamente capaces que no cuenten con liquidez suficiente para asumir simultáneamente todas las inversiones iniciales.

Desde esta perspectiva, la inclusión del anticipo puede constituir un mecanismo de eficiencia contractual, en la medida en que permite una mejor programación de recursos y disminuye la dependencia de financiación externa, sin que ello implique necesariamente un incremento del valor del contrato.

Adicionalmente, el proyecto se encuentra financiado con recursos del Sistema General de Regalías y contempla compromisos presupuestales distribuidos entre las vigencias 2025–2026 y 2027–2028.

Por esta razón, resulta pertinente que la entidad examine la programación de caja, la disponibilidad efectiva de recursos y los procedimientos de giro aplicables al proyecto, con el propósito de determinar la viabilidad del desembolso del anticipo y su compatibilidad con las disposiciones presupuestales del Sistema General de Regalías.

La existencia de respaldo presupuestal y autorización de vigencias futuras no equivale, por sí sola, a disponibilidad inmediata de caja. En consecuencia, la solicitud exige verificar la programación financiera correspondiente.

5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 8.3 DEL DOCUMENTO BASE

Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos modificar el numeral 8.3 del documento base para que se establezca:

8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La entidad reconocerá al contratista un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, destinado exclusivamente a financiar las actividades necesarias para su ejecución, conforme al plan de inversión previamente presentado por el contratista y aprobado por la interventoría y la supervisión.

El desembolso del anticipo estará condicionado al cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y presupuestales aplicables, incluida la constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión, así como la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para su administración, conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

Los recursos deberán destinarse exclusivamente a actividades relacionadas con el objeto contractual, incluyendo adquisición de materiales, movilización de maquinaria, contratación de suministros, alistamiento de frentes de trabajo y demás inversiones iniciales debidamente justificadas.

La amortización del anticipo se realizará mediante descuentos proporcionales en las actas parciales de obra, de conformidad con el mecanismo establecido en el contrato, garantizando su amortización total dentro del plazo contractual.

La administración, seguimiento, legalización y control de estos recursos estará sometida a la vigilancia de la interventoría, supervisión y demás autoridades competentes.

6. SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO: Que la entidad reconsidere la disposición contenida en el numeral 8.3 del documento base, mediante la cual se establece que no se entregará anticipo ni pago anticipado.

SEGUNDO: Que se incorpore un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, atendiendo a las necesidades de financiación inicial y a las particularidades técnicas y territoriales del proyecto.

TERCERO: Que se realice el análisis técnico, financiero, presupuestal y de riesgos correspondiente, teniendo en cuenta las inversiones iniciales requeridas para la ejecución de pavimentos en concreto hidráulico y obras complementarias en los municipios de Solita y Valparaíso.

CUARTO: Que, de encontrarse procedente la solicitud, se modifique mediante adenda el numeral 8.3 y las demás disposiciones contractuales relacionadas con la forma de pago, las garantías, el plan de inversión y la amortización del anticipo.

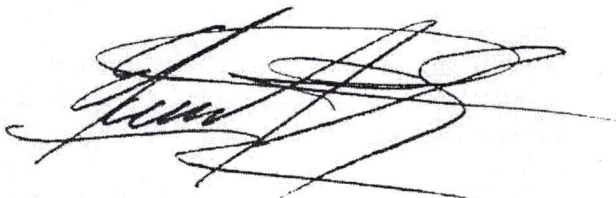
QUINTO: Que la entidad verifique la disponibilidad y programación de recursos del Sistema General de Regalías para establecer la viabilidad presupuestal y de tesorería del anticipo solicitado.

SEXTO: Que, en caso de no acceder a la solicitud, se emita una respuesta motivada que exponga las razones técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas que justifican

mantener la ausencia de anticipo, considerando las características particulares del proyecto.

La presente observación tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de las condiciones de ejecución contractual, promover una adecuada distribución de las cargas financieras y facilitar el cumplimiento oportuno del objeto contratado, bajo los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la contratación estatal.

Cordialmente,



EDWARD FERNANDO RESTREPO SALAZAR

Representante Legal

SINERGIA CONSTRUCTORA ZOMAC S.A.S.

Correo electrónico: sinergiazomac@gmail.com